

UNIVERSIDAD
SIGLO 21
La Educación Evoluciona



**LEGITIMACION ACTIVA A TRAVÉS DEL PRINCIPIO DE
ADQUISICIÓN PROCESAL**

**MEDIO AMBIENTE: “TABENI ENRIQUE ALBERTO Y OTROS C/ AGUAS
DE CORRIENTES S.A S/ DAÑOS Y PERJUICIOS”**

Nombre del Alumno: Oscar Mario Efrán Quintana

DNI: 24.046.626

Tutor: César Daniel Baena

Año 2019

Sumario

I. Introducción. II. Plataforma fáctica, Historia Procesal y Resolución. III. Ratio Decidendi. IV. Descripción del análisis conceptual y Antecedentes. V Postura, Conclusión, VI. VII. Referencias.

I. Introducción

La “Legitimación Activa” o, legitimación en causa en un proceso judicial, es la potestad conferida a cada una de las partes para accionar en juicio, que les da la posibilidad de demostrar la veracidad de sus pretensiones, ya sea reclamando o rechazando una acción y, que dependiendo de esta actividad que se les confiere podrán demostrar la pertinencia del derecho reclamado como también su titularidad y la correspondencia con los hechos, de manera que con el esfuerzo que realicen los litigantes con sus respectivos aportes probatorios en el juicio darán una influencia positiva o negativa hacia el convencimiento del juez a la hora de pronunciar una sentencia de mérito y, de esta manera decidirá si le corresponde o no la titularidad de la pretensión. Luego de recaudar todos los elementos probatorios el juzgador utiliza en algunos casos, generalmente cuando exista algún tipo de insuficiencia probatoria, una herramienta llamada “Valoración de la prueba”, esto consiste en realizar un tipo de ponderación teniendo en cuenta todos los elementos de prueba y su contexto, que servirá de fundamentación a su decisión en la causa que, necesariamente requiere un pronunciamiento.

La Cámara en lo Civil Comercial y Laboral de la ciudad de Goya en el fallo “Tabeni Enrique Alberto y otros c/ Aguas de Corrientes”, pronunció una sentencia muy importante en cuanto a lo que se refiere al sistema de protección legal y social en materia Ambiental, dejando con esta resolución una influencia positiva en dos aspectos, uno hacia la sociedad con respecto a la concientización para el cuidado del medio ambiente en que vivimos y segundo reafirmando el resguardo de nuestro sistema jurídico. En este sentido “... se requiere primero la protección del bien ambiental y a partir de ella, se determinan las posiciones jurídicas de las personas” (Sánchez Santillán,

2015, p14). De esta manera determinando los principios básicos de protección ambiental y con el mandato de completarlas.

Teniendo presente lo planteado por Moreso y Vilajosana, (2004) el problema de relevancia jurídica es concebido como el problema de la determinación de la norma aplicable a un caso. Este problema implica la necesaria distinción entre la pertenencia de una norma y su aplicabilidad en el caso. La situación de relevancia se da ante la respuesta de demanda con una negativa genérica de los hechos y opone excepción de Falta de Legitimación Activa para obrar respecto de la actora María Mercedes Carrea en relación al punto de Daños y Perjuicios Morales.

De acuerdo a Quevedo Mendoza (2007), la legitimación para obrar o legitimación en la causa es un presupuesto sustancial para la sentencia de mérito, en cuanto sólo en caso de tener las partes legitimación en la causa el juez entrará a juzgar sobre el fondo, es decir, sobre la razón de la demanda. Aguas de Corrientes S.A. Funda su pretensión en que carece de la calidad de habitante en el lugar de conflicto, afectando su titularidad de la relación jurídica sustancial y procesal en un determinado momento y –según señala- ergo carece de interés en la presente acción con referencia al rubro indemnizatorio.

Quevedo Mendoza (2007), señala que cualquier persona, con capacidad para ser parte y con capacidad de obrar procesal puede, en principio, figurar como parte en el proceso; en cualquier proceso; pero sólo la que ostenta un interés legítimo en la decisión jurisdiccional debe actuar como parte en el proceso concreto y determinado en el cual la controversia se suscita. A partir de lo expuesto el tribunal debe determinar la incertidumbre planteada por Aguas de Corrientes S.A.

De este modo en cuestión presenta un problema de pruebas. De acuerdo a Vázquez-Rojas, C. (2014), un problema de prueba se genera cuando se parte de negar la existencia de categorías de verdad del objeto probatorio. Un criterio básico a considerar para que determinada información forme parte de los elementos de prueba que pueden probar una proposición fáctica es la relevancia, en algunos sistemas se hace referencia a la pertinencia de la misma.

II. Plataforma fáctica, Historia Procesal y Resolución

Los Sres Alberto Tabeni, Julio Luis Anello, Carlos Alberto Carrea y la Sra María Mercedes Carrea, iniciaron demanda por Daños y Perjuicios contra la empresa Aguas de Corrientes por el mal tratamiento de residuos cloacales, con emanaciones de malos olores, por su mal tratamiento, ubicado en las inmediaciones de sus propiedades, afectando tanto sus vidas sociales como su salud a futuro, por lo que la parte demandada opuso excepción por falta de Legitimación Activa en contra de la Sra María Mercedes Carrea, fundamentándose en que no habita en el lugar donde se producen los hechos, y por ese motivo expuesto no habría correspondencia entre la titularidad de la relación jurídica de daños y perjuicios morales.

Aguas de Corrientes S.A al contestar la demanda opuso excepción de Falta de Legitimación Activa para obrar respecto de la actora María Mercedes Carrea, en relación al punto Daños y Perjuicios Morales reclamados en la demanda, fundada en la circunstancia -según refiere- de que la misma carece de la calidad de habitante del lugar del conflicto y -según señala- ergo carece de interés en la presente acción con referencia al rubro indemnizatorio.

Determina los hechos en que fundamenta la articulación de la excepción planteada con ofrecimiento de pruebas respecto de la misma. Seguidamente formula la contestación de la demanda, con una negativa genérica de los hechos y negativa especial respecto de algunos hechos afirmados en la demanda; como así también manifiesta la verdad de los hechos, dedicando un apartado respecto de lo que denomina conducta de la parte actora -atribuyendo un reproche a los mismos al adquirir propiedades en la zona que eran sabedores de las condiciones y características de la misma- cuestionando asimismo la cuantificación de la indemnización.

El Tribunal realiza una serie de acciones y así poder responder a la falta de Legitimación Activa interpuesta por la parte demandada.

En efecto, evalúa las declaraciones testimoniales brindadas por Zulma Mariela Godoy (fs.254/354 vta.), Gabriel Elias Zenon (fs.255/255 vta.) y Marta Mabel Lesteyme (fs.268), respecto de la actora -cuestionada en su legitimación para actuar en la pretensión de daños y perjuicios- son contestes y coherentes en reconocer que la misma vive y es vecina; por ende, padece de los olores que son los fundantes de la pretensión indemnizatoria perseguida.

A ello se suma la propia declaración de parte de la excepcionada (fs.316/316 vta.) que refiere desde el 2005 más o menos se registran los hechos que han motivado la promoción del proceso; señalando como su domicilio el de Cazadores Correntinos N 545 de esta ciudad; que resulta ser el mismo indicado por el Sr. Carlos Alberto Carrea -co accionante- en su declaración de parte prestada a fs. 318/318 vta.; a lo que se suma la situación, en cuanto a lo que interesa para la resolución de esta excepción, el acta de reconocimiento judicial -fs.135/137vta- realizado en el inmueble propiedad de la excepcionada.

III. Ratio decidendi

Este punto hace alusión a "razón suficiente" de aquellos argumentos en la parte considerativa de una sentencia o resolución judicial que constituyen la base de la decisión del juez acerca de la materia sometida a su conocimiento en este sentido como punto de partida el juez en primera instancia resuelve el problema planteado.

Para ello toma como base una jurisprudencia que pertenece a un fallo del STJ por el que este resolvió que no existe violación de la ley cuando el juez niega eficacia probatoria a las aserciones vertidas en una declaración de parte que son favorables a la propia parte declarante. La declaración de parte constituye el procedimiento adoptado por el ordenamiento procesal correntino para la prueba de confesión, y significa, bien se sabe, admisión de hechos que son desfavorables (STJ, Puntos del considerando de Sentencia 28: A.M.L.C/A.AT/ Sobre filiación.14/05/2014).

A partir de lo descripto desestima la pretensión defensiva considerando la improcedencia de la interposición que presentara la parte demandada por la falta de Legitimación Activa, con fundamento en el Principio de Adquisición Procesal, teniendo en cuenta que este principio funciona como un todo unitario e indivisible en el proceso, y en este sentido, la prueba ofrecida por una de las partes favorece a las demás si se estimara conveniente, y más aún cuando el daño se encuentra producido.

Por lo tanto, resulta innecesario que Ma. Mercedes Correa tuviera su domicilio en el inmueble próximo para que la propagación de los malos olores le produjera un daño resarcible. La circunstancia de ser asidua concurrente en base a los testimonios aportados a la zona del conflicto era suficiente para tenerla como legitimada.

IV. Descripción del análisis conceptual y Antecedentes

Cafferatta N. (2014), afirma que la problemática ambiental plantea a los operadores jurídicos enormes desafíos para dar respuestas a nuevas y acuciantes necesidades sociales. En esa tarea, despiertan interés de la doctrina, el estudio de los principios rectores de derecho ambiental, y el análisis de institutos clásicos, que, por insuficiencia disfuncional, están en franca revolución.

Tal es así, y puede evidenciarse en el fallo analizado ha implicado un problema de reclamo jurídico, donde los jueces debieron dar respuesta al problema jurídico planteado.

Un punto central en el fallo refiere a la postura de la defensa al contestar la demanda opuso excepción de Falta de Legitimación Activa para obrar respecto de la actora.

De acuerdo a los argumentos del fallo, la excepción de falta de legitimación para obrar consiste en la ausencia de cualidad de titular del derecho de pretender una sentencia favorable respecto de lo que es el objeto del litigio, cualidad que en general coincide con la titularidad de la relación jurídico sustancial (conf. Columbo, "Código Procesal", T III, Bs. As.,p. 241).

La legitimación activa es la posición en que se halla la persona que demanda en relación al bien jurídico protegido por la norma que se pretende actuar. Se trata de la aptitud de ser parte en un determinado proceso o asunto judicial. Y tal aptitud se determina por la posición en que se encuentre el actor respecto de la pretensión que da lugar al proceso o asunto, entendiendo aquí por pretensión lo que el actor pide que le sea reconocido jurisdiccionalmente (Marienhoff, M., (1986).

En este sentido Valmaña Cabanes (2012). Afirma la jurisprudencia es unánime al señalar que todas las pruebas aportadas a un proceso forman parte del mismo y, por tanto, el juez debe valorarlas todas para fundamentar su decisión, con independencia de cuál de las partes la haya aportado y qué efectos tenga para esa aportante. Este modo de proceder, que tiene su base sobre el llamado principio de adquisición procesal o de comunidad de la prueba, sin embargo, sólo proyecta plenos efectos sobre la prueba que ya haya sido practicada.

En este marco se fundan los jueces para determinar que

(...) A mayor abundamiento corresponde la aplicación del principio de adquisición procesal en tanto y en cuanto cada medio de prueba en sí y de los términos de las posiciones o preguntas que se formulan por las partes importan el reconocimiento del hecho plasmado en la pregunta -para el caso de la declaración de parte- como de la pregunta formulada para los testigos.

Además, se apoyan en la Jurisprudencia de Sumario N10481, STJ QXP 1441/10 SENTENCIA 2814/05/2014, Caratula: A., M. L. C/ A. A. T. S/ FILIACION, en consecuencia, de aplicación lo expresado por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia, cuando señaló: ``No existe violación de la ley cuando se niega eficacia probatoria a las aserciones vertidas en una declaración de parte que son favorables a la propia parte declarante. La declaración de parte constituye el procedimiento adoptado por el ordenamiento procesal correntino para la prueba de confesión, y significa, bien se sabe, admisión de hechos que son desfavorables."`

Tomando como base lo expuesto, el tribunal desestima la pretensión defensiva considerando la improcedencia de la interposición que presenta la parte demandada alegando la falta de Legitimación Activa, y es así que con fundamento en el Principio de Adquisición Procesal.

Fundándose en el Principio de Adquisición procesal, el tribunal resuelve la incertidumbre planteada, teniendo en cuenta que este principio funciona como un todo unitario e indivisible en el proceso, donde su fundamento reside en la unidad del proceso que recoge actuaciones cuyo resultado no puede ser escindido o discriminarse por la parte que ha propuesto la actuación que le perjudica, toda vez que el proceso es una relación jurídica única, y en este sentido, la prueba ofrecida por una de las partes favorece a las demás si se estimara conveniente, y más aún cuando el daño se encuentra producido.

Además de lo desarrollado, es importante señalar que la sentencia adquiere gran importancia en cuanto a lo que se refiere al sistema de protección legal y social en materia Ambiental.

La resolución deja clara la perspectiva que han adoptado en dos aspectos: la mirada social en relación a la concientización para el cuidado del medio ambiente en

que vivimos; el otro aspecto se refiere a la reafirmación en el resguardo de nuestro sistema jurídico, reconociendo que el medio ambiente ocupa un papel vulnerable frente a las personas que utilizan los recursos ambientales con fines económicos y lo van degradando.

Tal como se identifica en el fallo analizado, son múltiples las normativas que reconocen el derecho de todo ciudadano a vivir en un medio apto para el desarrollo humano, como ser, Art. 41 de la Constitución Nacional, Art. 43 de la Constitución Provincial de Corrientes /1993 y las leyes en general, y consagran correlativamente el deber del Estado de proteger ese derecho.

Con esta finalidad existen variados medios a los cuales puede ocurrir cualquier persona reclamando en sede administrativa o demandando en la instancia judicial para obtener el dictado de un acto administrativo o de una sentencia en defensa del medio ambiente (Botassi, 2004, p. 117).

Tomando este último concepto y revisando el Art (67) vemos que el mismo expresa lo siguiente: “Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, y continúa en el 2do párrafo. Pueden interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen el ambiente” (C.P.C 1993. Art. 67).

En este sentido “... se requiere primero la protección del bien ambiental y a partir de ella, se determinan las posiciones jurídicas de las personas” (Sánchez Santillán, 2015, p.14).

Es por ello que el Superior Tribunal Provincial se apoya en el art.31 ley 25.675 de política Ambiental Nacional y a su vez, en la " -SENTENCIA N 116 del 10/12/2009; Expediente N C02 - 31032380/5, caratulado: ``MUSI MABEL TERESITA C/ AGUAS DE CORRIENTES S.A. Y/O RESPONSABLE S/ ORDINARIO": ``” Así, en el contexto del marco constitucional se perfila el deber de toda persona -jurídica o física- que dañe o menoscabe el ambiente a prevenirlo, conservarlo o recomponerlo, ya que no es posible afectar el hábitat como así también la solidaridad de los responsables de la producción del daño frente a la sociedad y a los perjudicados individualmente, sin perjuicio de su derecho de repetición”.

V. Postura del autor

El Derecho Ambiental surge con inspiración preventiva y reparadora de los desajustes del medio ambiente causados por el hombre. Frente a esto, el desafío que se le presenta al Derecho es tratar de lograr el esperado equilibrio en el ámbito privado y lo público, cuestión que le compete a la cultura jurídica modificar ciertos patrones para enfrentar problemas actuales y prevenir futuros.

El fallo analizado demuestra que actualmente contamos con normativas que regulan el derecho ambiental, y que, además, los jueces, sin abandonar nuestra estructura jurídica deben tomar posturas para poder arribar a soluciones más eficaces y justas.

En este caso se cuestiona a una de las demandantes argumentando los representantes jurídicos de Aguas De Corrientes, que la Actora María Mercedes Carrea no posee legitimación al no vivir en la zona afectada por la contaminación ambiental. Es decir, el punto central en el fallo refiere a la postura de la defensa al contestar la demanda opuso excepción de Falta de Legitimación Activa para obrar respecto de la actora.

Siguiendo a Loutayf Ranea (2009), plantea que existe legitimación activa cuando la persona que demanda en un proceso está habilitada por la ley para reclamar un pronunciamiento sobre el fondo del asunto planteado.

Teniendo presente lo expuesto, es razonable los argumentos del Superior Tribunal de Justicia, en considerar que la falta de legitimación para obrar, consiste en la ausencia de cualidad de titular del derecho de pretender una sentencia favorable respecto de lo que es el objeto del litigio, cualidad que en general coincide con la titularidad de la relación jurídico sustancial.

Por este motivo el juez debe resolver el caso, realizando la valoración de la prueba, utilizando para ella los medios y elementos de prueba necesarias que sirvan para cumplir los fines procesales de la prueba judicial en el marco de un debido proceso legal.

Frente a esto, Salinas (2013) plantea que, el procedimiento probatorio es donde cobra mayor sentido, pues es allí donde el juez debe apropiarse de las pruebas para evaluarlas y fundar su decisión. Es decir, son las pruebas, las encargadas de crear

certeza, indistintamente de la parte que la ofreció, pues las probanzas no tienen como fin beneficiar a alguna de las partes, sino que el benefactor directo es el proceso en sí mismo.

Es por ello que, frente a incertidumbre en las pruebas presentadas por los litigantes, se hace necesario conducir hacia pruebas indirectas, en este caso el juez utiliza los testimonios de los vecinos del lugar de conflicto que reconocen que la misma vive y es vecina.

Es decir, la valoración de prueba ha consistido en realizar un tipo de ponderación teniendo en cuenta todos los elementos de prueba y su contexto, y ha servido para fundamentar decisión del Tribunal en la causa que, necesariamente requería de su pronunciamiento.

VI. Conclusión

El caso demuestra indudablemente las competencias de los juristas, en la resolución del caso, ante el reclamo de una de las partes de la Falta de Legitimación Activa.

Está fuera de toda duda que el principio de adquisición procesal despliega plenos efectos sobre la prueba admitida y practicada en el proceso. Y es asertivo que, en su virtud de ello, el juez pueda valerse de cualquier prueba para fundar su valor, con autonomía de cuál de las partes sea la que la ha aportado al proceso.

Aguas de Corrientes S.A al contestar la demanda opuso excepción de Falta de Legitimación Activa para obrar respecto de la actora María Mercedes Carrea, en relación al punto Daños y Perjuicios Morales reclamados en la demanda, fundada en la circunstancia -según refiere- de que la misma carece de la calidad de habitante del lugar del conflicto y -según señala- ergo carece de interés en la presente acción con referencia al rubro indemnizatorio.

Es importante citar a Valmaña Cabanes (2012, refiere que, aunque la LEC no recoja expresamente la figura de la adquisición procesal, debemos señalar que se trata de un elemento que se halla presente en la práctica de nuestros tribunales, de modo que se ha acabado convirtiendo en uno más de los principios inspiradores del proceso, como se ha identificado en el fallo en análisis.

No se trata de la acepción de una prueba enteramente ajena al proceso. Recae en la responsabilidad y juicio valorativo por parte del tribunal, que realice bajo términos

meramente objetivos y que pueda ser admitido porque la ha considerado pertinente y útil para esclarecer la verdad de los hechos, tal como se ha analizado en el transcurso del apartado.

VII. Bibliografía

Legislación

-*Constitución de la Nación Argentina* B.O 23/08/1994. Libro editado en (1997). Buenos Aires, Argentina, Editorial Plus Ultra.

-*Constitución de la Nación Argentina*. Publicación del Bicentenario (2010). -1ra ed.-Buenos Aires: Corte Suprema de justicia de la Nación/ Biblioteca Nacional, Disponible en:

<https://bibliotecadigital.csjn.gov.ar/Constitucion-de-la-Nacion-ArgentinaPublicacion-del-Bicent.pdf>

-*Constitución de la Provincia de Corrientes*. B.O. Boletín Oficial, 13/06/ 2007 Disponible en:

https://www.corrientes.gov.ar/assets/articulo_adjuntos/28/original/onstitucion%3%B3n_de_la_Provincia_de_Corrientes.pdf?137356446

Doctrina

-Botassi, C. (2016). El Derecho Ambiental en Argentina. Universidad de La Plata. Revista de Derecho Ambiental. Versión Digital.

-Cafferatta, N. (2004). Introducción al Derecho Ambiental - Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Instituto Nacional de Ecología (INE) Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

-Loutayf Ranea. (2009). *Legitimación para obrar y falta de legitimación para obrar*.

Disponible en:

<http://www.acaderc.org.ar/doctrina/legitimacion-para-obrar-y-falta-de-legitimacion-para-obrar-sine-actione-agit>

-Ortiz, M. (2018). Los Principios Procesales y el Principio de Congruencia en la Sentencia. Recuperado el 08/06/ 2019en:

<http://www.magistradoscorrientes.com/notix/noticia/00719/8/los-principios-procesales-y-el-principio-de-congruencia-en-la-sentencia>

-Quevedo Mendoza, I. (2007). *El Derecho a la Prueba Como Garantía Constitucional*. Disponible en:

http://www.der.unicen.edu.ar/uploads/congresoprocesal/2007/Quevedo_Mendoza.pdf

-Sánchez Santillán, D. (2015). *Estudio Introductorio del Derecho Ambiental Nacional e Internacional*. Quito- Ecuador: Departamento Jurídico Editorial- CEP. Disponible en:

https://ebookcentral.proquest.com/lib/biblioues21_sp/reader.action?docID=4945349&query=derecho+ambiental

-Valmaña Cabanes, A. (2012). *El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no practicada*. Indret Revista para el análisis del derecho. Barcelona. Disponible en: http://www.indret.com/pdf/888_es.pdf